

CDXXVIII

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN TOLEDO A 7 DE MARZO DE 1539, ORDENANDO AL GOBERNADOR Y OFICIALES DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA, HAGAN CESAR LOS FRAUDES QUE COMETEN LOS MERCADERES CONTRA LAS RENTAS DEL ALMOJARIFAZGO. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Gutemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

*/f.º 48 v.º/ De officio sobre el
pagar el almozarifadgo de las
cosas que se crian en la tierra.*

El Rey

Nuestro gouernador de la prouinçia de nicaragua e nuestros officiales della sabed que yo he sido ynformado que algunas personas moradores y estantes y tratantes en esa prouinçia compran algunas mercaderias avidas y produzidas de los frutos de la tierra y los tornan a vender y lleuan a vender a otras partes de las nuestras yndias yslas e tierra firme del mar açeano e que so color de dezir que son frutos de la misma tierra intentan defraudar el almozarifadgo e otros derechos a nos deuidos y pertençientes de que nos seriamos deseruidos por ende yo vos mando que luego que esta veais, proueis como los dichos fraudes cesen y no se hagan de aqui adelante por manera que nuestras rrentas no se desminuyan e se cobre el dicho almozarifadgo sin que en ello aya fraude ni cautela alguna e no fagades endeal /f.º 49/ por alguna manera. fecha en la çibdad de toledo a siete dias del mes de março de mill e quinientos e treynta e nueve años. yo el rrey. refrendada y señalada de los dichos.